



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

DECRETO DE LA CONCEJAL DE PERSONAL

Visto el informe de fecha 11 de marzo de 2024 emitido por la Jefe de la Unidad de Personal cuyo contenido íntegro seguidamente se transcribe:

“INFORME

ASUNTO.- REQUERIMIENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO PARA LA SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS, DE CUATRO OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA, PERSONAL LABORAL, GRUPO E, CON GENERACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA FUTURAS CONTRATACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ.

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2023, aprobó las “Bases Reguladoras de la Convocatoria para la selección por concurso de méritos, de cuatro operarios/as de limpieza, personal laboral, grupo E, con generación de bolsa de empleo para futuras contrataciones del Ayuntamiento de Aranjuez”.

En el apartado SEGUNDO de las Bases, referido a “Titulación exigible” se dispone:

“Para poder participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:(...).

e) Estar en posesión del CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.”

2º.- En fecha 16 de mayo de 2023 el Tribunal Calificador del proceso selectivo para proveer por Concurso de Méritos cuatro plazas de operarios de limpieza, personal laboral, Grupo E, emite Acta en la que pone de manifiesto:

“De la documentación aportada junto a las instancias, el Tribunal observa que los siguientes aspirantes no cumplen con el requisito de titulación exigida en las Bases específicas de la convocatoria:

- AGUILAR PALOMARES, SANDRA
- ALONSO DEL ÁLAMO, TANIA
- ALONSO DEL ÁLAMO, DAVID
- BAUTISTA RAMÍREZ, ARANTZAZU
- CASTILLO BLANCO, MARÍA
- ESCRIBANO BONET, TAMARA
- FRANCO SÁNCHEZ, JENNIFER
- GARCÍA SALCEDO, Mª JESÚS
- HERVÁS RAMÍRES, Mª DOLORES
- MÁRQUEZ MOYA, SANDRA
- MARTÍN CASARRUBIOS, Mª LUZ
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL
- MAYORGA MONTESINOS, Mª CARMEN

Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez
Plaza de la Constitución s/nº * Tel. 91 809 0360

www.aranjuez.es



Delegación de Personal

- MORA YEPES, AMELIA
- MORÁN ALCAIDE, ESTELA
- PACHECO CANTUEL, SANDRA
- RAMOS ROMERO, RAQUEL
- RAMOS ROMERO, M^a JESÚS
- RODRÍGUEZ PINTO, M^a MONTSERRAT
- SÁLVADOR PÉREZ, VANESA
- TORRES GARCÍA, M^a ALEJANDRA

En las Bases Específicas, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2023, en su base Segunda. Titulación exigible y Documentación a presentar hace referencia, en cuanto titulación exigida, "Estar en posesión del CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente".

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, por lo que, a la vista de lo expuesto y de conformidad con la base Décima en la cual se expone: " Quién dentro del plazo indicado, y salvo en los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, no podrá ser contratado, quedando anuladas las actuaciones, ...".

Así mismo, en la Orden Ministerial HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado, la cual tomamos como referencia en cuanto a la actuación del Tribunal, expone que "en cualquier momento del procedimiento, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso pondrá en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto".

Por todo lo anteriormente expuesto, se da traslado a la espera de que la autoridad convocante se pronuncie al respecto (...)"

3º.- Con respecto a lo expuesto por el Tribunal Calificador, ante todo hay que señalar que la Orden Ministerial HFP/688/2017 no resulta de aplicación a los procesos selectivos de la Administración Local. La normativa aplicable a ésta, con carácter supletorio, es el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto por su artículo 1.3:

"Este Reglamento tendrá carácter supletorio para todos los funcionarios civiles al servicio de la Administración del Estado no incluidos en su ámbito de aplicación y los de las restantes Administraciones públicas."

Este Reglamento, vigente en lo que no se oponga al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, regula el ingreso del personal funcionario y del personal laboral





ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

y con respecto a este último en su art. 29 establece : "Las convocatorias deberán someterse a lo previsto en el Título I del presente Reglamento ...", que comprende desde el art. 3 hasta el art. 27, ambos inclusive.

Su art. 16 d) exige que en la convocatoria consten las "Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes" y entre estos debe figurar el Título exigido para participar en el proceso selectivo de que se trate (art. 56. 1 e) TREBEP).

Ello implica que cada uno de los aspirantes para ser admitido a participar en el proceso selectivo debe manifestar expresamente en su solicitud que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación. (art. 18.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, antes citado). Ahora bien el hecho de que el aspirante realice esta manifestación, e incluso acompañada de cierta documentación con la instancia, no es obstáculo para que en caso de superar y aprobar el proceso deba acreditar documentalmente las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, como así establece el art. 23. 1 del Real Decreto 364/1995.

Ello es de tal trascendencia que el apartado 2 del mismo precepto establece:

"Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación."

Lo dispuesto en este artículo se reproduce en las base 10.2 de la convocatoria objeto del presente informe, titulada "**Falta de presentación de documentos**", así como en la base 9 titulada "**Funcionamiento de la bolsa**".

A pesar de lo expuesto, hay que resaltar la escrupulosa actuación del Tribunal, que habiendo observado ciertas inexactitudes en relación con el requisito de titulación ha advertido en cuanto ha tenido conocimiento de ello, tal y como prevé el apartado 3 del art. 18 ya citado.

4º.- La cuestión radica en que el certificado de escolaridad exigido en esta convocatoria no existe actualmente en el nuevo sistema educativo derivado de la LOGSE de 1990 y normas posteriores pero si se han dictado diversas Ordenes del Ministerio de Educación que declaran la equivalencia del antiguo certificado de escolaridad con el Título de Graduado Escolar.

Así la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, a efectos laborales, establece en su art. 2 lo siguiente:

" 1. El Certificado de Escolaridad, expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, regulado en la Ley de 17 de julio de 1945 sobre la Educación Primaria, en la Ley 169/1965,





Delegación de Personal

de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria, en el Decreto 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en sus respectivos desarrollos, se considerará equivalente al Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, a efectos laborales.

2. La presentación del Certificado de Escolaridad o del certificado sustitutorio del mismo en caso de extravío será documento suficiente para la acreditación de la equivalencia del Certificado de Escolaridad con el título de Graduado Escolar a efectos laborales."

Esta misma Orden regula la obtención del certificado sustitutorio y otros extremos de interés en cuanto a equivalencia de estudios a efectos laborales, es decir, como recoge en su introducción, los efectos laborales de dicha equivalencia se entienden a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados.

5º.- A la vista de lo expuesto desde el Departamento de Personal se ha procedido a revisar de nuevo la documentación aportada por los 21 aspirantes relacionados por el Tribunal, comprobando que todos ellos aportaron documentación de los estudios cursados; incluso en algún caso titulación superior a la exigida en las Bases.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En consecuencia, y dado que tanto los cuatro aspirantes que resulten seleccionados y propuestos para proveer las correspondientes plazas como aquellos que formen parte de la bolsa de empleo temporal deberán presentar la documentación original acreditativa de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2 de la convocatoria, corresponderá al Departamento de Personal la comprobación de todos ellos y en particular del Certificado de escolaridad o equivalente de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar y demás legislación complementaria. Dicha comprobación deberá realizarse antes de proceder al nombramiento como Operarios/as de Limpieza, Personal laboral del Ayuntamiento de Aranjuez y, por tanto, antes de la formalización del contrato, en su caso.

SEGUNDA.- Procede que el Tribunal Calificador designado en el proceso concluya la valoración de los méritos de todos los candidatos admitidos al proceso, según el Decreto 2023/2132, de 10 de mayo de 2023, en virtud del cual se aprobó la "Relación definitiva de admitidos y excluidos al proceso de selección convocado para la provisión por concurso de méritos, de cuatro operarios/as de limpieza, personal laboral, Grupo E, con generación de bolsa de empleo para futuras contrataciones del Ayuntamiento de Aranjuez".

Es cuanto tiene a bien informar el técnico que suscribe el presente, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho."



DOCUMENTO Decreto: Decreto 2024/903 - CONCEJALIA DE REGIMEN INTERIOR - EXP: 2023/2047	IDENTIFICADORES Nº de Decreto: 2024/903	
OTROS DATOS Código para validación: DK8KR-52WIH-FD53Z Fecha de emisión: 12 de Marzo de 2024 a las 9:07:54 Página 5 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Concejales de Personal del ILMO. AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ. Firmado 11/03/2024 16:24	ESTADO FIRMADO 11/03/2024 16:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1396822-DK8KR-52WIH-FD53Z 131B48F427BB06A506F902844AFD98B8AFC5B47F3) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aranjuez.es/>



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Delegación de Personal

En base a lo expuesto y en uso de las atribuciones que tengo delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia n.º 2023/20 de 5 de enero de 2023

RESUELVO

PRIMERO.- En consecuencia, y dado que tanto los cuatro aspirantes que resulten seleccionados y propuestos para proveer las correspondientes plazas como aquellos que formen parte de la bolsa de empleo temporal deberán presentar la documentación original acreditativa de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2 de la convocatoria, corresponderá al Departamento de Personal la comprobación de todos ellos y en particular del Certificado de escolaridad o equivalente de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar y demás legislación complementaria. Dicha comprobación deberá realizarse antes de proceder al nombramiento como Operarios/as de Limpieza, Personal laboral del Ayuntamiento de Aranjuez y, por tanto, antes de la formalización del contrato, en su caso.

SEGUNDO.- Procede que el Tribunal Calificador designado en el proceso concluya la valoración de los méritos de todos los candidatos admitidos al proceso, según el Decreto 2023/2132, de 10 de mayo de 2023, en virtud del cual se aprobó la "Relación definitiva de admitidos y excluidos al proceso de selección convocado para la provisión por concurso de méritos, de cuatro operarios/as de limpieza, personal laboral, Grupo E, con generación de bolsa de empleo para futuras contrataciones del Ayuntamiento de Aranjuez".

TERCERO.- Notificar a todos los miembros del Tribunal la presente resolución para que procedan a señalar fecha para continuar con la valoración de los candidatos.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la Página Web Municipal www.aranjuez.es

En Aranjuez, a fecha de firma
LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL
Fdo: María Saiz Panduro.